

**ACTA COMITÉ EVALUADOR  
INFORME DE EVALUACIÓN  
SELECCIÓN DIRECTA ICFES-SD-009-2014**

En la ciudad de Bogotá D.C, a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil catorce (2014), se reunieron los miembros del Comité Evaluador designados mediante comunicación interna del nueve (09) de diciembre de dos mil catorce (2014), con la finalidad de efectuar la evaluación definitiva de las ofertas presentadas dentro de la selección directa ICFES-SD-009-2014 la cual tiene por objeto: *“Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada humana con una empresa especializada, debidamente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para la adecuada protección, custodia, amparo y salvaguarda de las instalaciones, predios, bienes muebles e inmuebles, funcionarios y visitantes del ICFES”*.

**INTEGRANTES:**

**A. VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN TÉCNICA - ECONÓMICA.**

ADRIANA DIAZ IZQUIERDO - Subdirección Abastecimiento y Servicios Generales

FABIO FORERO - Oficina Asesora Jurídica - Subdirección Abastecimiento y Servicios Generales

**B. VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN FINANCIERA.**

MERCEDES WILCHES CASAS - Subdirectora Financiera y Contable

**C. VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN JURÍDICA.**

JUAN SEBASTIAN SALAZAR - Subdirección Abastecimiento y Servicios Generales

**ORDEN DEL DIA:**

1. Verificación del quórum.
2. Solicitud de aclaraciones a las propuestas presentadas.
3. Verificación de las condiciones relativas a la capacidad.
4. Calificación de las propuestas.
5. Orden de elegibilidad.
6. Recomendaciones al ordenador del gasto.
7. Lectura y aprobación del acta.

**DESARROLLO**

**ACTA COMITÉ EVALUADOR  
INFORME DE EVALUACIÓN  
SELECCIÓN DIRECTA ICFES-SD-009-2014**

**1. VERIFICACION DEL QUORUM.**

Se verifica la presencia de los integrantes del Comité Evaluador conformado mediante comunicación interna del nueve (09) de diciembre de dos mil catorce (2014), constatando que existe quórum.

**2. SOLICITUD DE ACLARACIONES A LAS PROPUESTAS PRESENTADAS.**

El Comité Evaluador en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 209 de la Constitución Política, parágrafo 1º del artículo 5 y artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y numeral 7 del artículo 16 del Manual de Contratación, solicitó las aclaraciones y precisiones que considero pertinentes, no necesarias para la calificación de las ofertas, sin que se presentara modificación de los factores de calificación detallados en los términos de referencia.

El fundamento adicional del Comité Evaluador para solicitar las aclaraciones y precisiones anteriormente referidas, reposa en los más recientes pronunciamientos jurisprudenciales del Consejo de Estado, los cuales de acuerdo con las disposiciones del artículo 10 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, deben ser aplicados de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos, pues las autoridades "*...están llamadas a decidir sus actuaciones conforme a derecho, y ello supone, no solo el darle aplicación a las normas pertinentes, sino también, siguiendo los criterios que proporcionan las sentencias judiciales sobre el recto entendimiento de la ley, es decir, el estado actuará orientado por los lineamientos de la jurisprudencia, en aras de evitar conflictos judiciales futuros y así hacer realizable la justicia...*"<sup>2</sup>.

El Consejo de Estado<sup>3</sup> respecto de las aclaraciones a las propuestas allegadas, ha establecido claros lineamientos para que las entidades reduzcan sustancialmente la discrecionalidad y la libertad de comprensión, determinando cuáles exigencias son necesarias para comparar los ofrecimientos, aplicando la regla contemplada en el artículo 5º parágrafo 1º de la Ley 1150<sup>4</sup>, según la cual lo subsanable o insubsanable se define

<sup>1</sup> LEY 1437 DE 2011. Artículo 10. *Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia.* Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

<sup>2</sup> CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera - Sub. C. CP. Dr. Enrique Gil Botero. 04 de abril de 2013. Exp. 11001-03-26-000-2013-00019-00.

<sup>3</sup> CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera - Sub. C. C.P. Dr. Enrique Gil Botero. Exp. 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804). 26 de febrero de 2014.

<sup>4</sup> Ley 1150 de 2007. Artículo 5. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En

**ACTA COMITÉ EVALUADOR  
INFORME DE EVALUACIÓN  
SELECCIÓN DIRECTA ICFES-SD-009-2014**

a partir de la pregunta *¿el defecto asigna puntaje al oferente?* Si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable.

*“...De esta manera, cabe advertirle a la administración que **la posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es un derecho que tiene la entidad, sino un derecho que tiene el contratista**; así que para aquéllas se trata de un deber, de una obligación, para que los oferentes logren participar con efectividad en los procesos de selección, para bien del interés general. Por tanto, **si las entidades no conceden a los proponentes la oportunidad de corregir la oferta incompleta o que no se comprende –sólo en aquellos aspectos susceptibles de corregirse- violan el derecho del oferente a hacerlo, e incumplirán la obligación que les asigna la ley.** (...)*

*Por esto declaró que los requisitos o documentos no necesarios para la comparación de las propuestas son: “todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación...”.*

*En adelante, el criterio de diferenciación entre los requisitos subsanables y no subsanables de una oferta incompleta dejó de ser, en abstracto, “aquello que sea o no necesario para la comparación de las ofertas”; y pasó a ser todavía parte de eso, pero bajo un entendimiento más concreto, menos abstracto o indeterminado: ahora son subsanables “... todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje”, los que “... podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.”*

(...)

*Con la Ley 1150 esos requisitos corresponden a los que “asignan puntaje”, de allí que si en un procesos de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir - ¡debe corregirse!-, solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás.*

(...)

*Esto significa que en adelante **las entidades y los oferentes aplican directamente la regla que contempla el art. 5, parágrafo, de la Ley 1150, de manera que lo subsanable o insubsanable se define a partir de una pregunta, que se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: ¿el defecto asigna puntaje al oferente? Si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable**; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y **no importa si se refiere a no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfaga suficientemente.***

(...)

---

consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios: (...)

Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos **aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.** No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.” (Negritas fuera de texto)

**ACTA COMITÉ EVALUADOR  
INFORME DE EVALUACIÓN  
SELECCIÓN DIRECTA ICFES-SD-009-2014**

*Para bien del principio de legalidad, del derecho a acceder a los contratos estatales, del derecho a participar en las contrataciones públicas, y de los principios de economía, eficiencia y eficacia de la gestión administrativa, desaparecieron los dos criterios de insubsanabilidad que crearon los primeros tres decretos reglamentarios; en adelante regirá uno solo, el legal -como siempre debió ser-: defecto subsanable es el que no asigne puntaje al oferente, y es corregible dentro del plazo que la entidad estatal le otorgue al oferente para enmendar el defecto observado durante la evaluación de las ofertas –usualmente indicado en los pliegos de condiciones-, sin exceder del día de la adjudicación.”(Subrayas nuestras)*

Por tanto, las solicitudes de aclaración y las respuestas allegadas oportunamente por los oferentes requeridos, que se reitera no asignaban puntaje, están relacionados en el informe de evaluación técnico-económico y financiero adjunto a la presente acta, dichos soportes se encuentran insertos en el expediente del presente proceso de selección.

**3. VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES RELATIVAS A LA CAPACIDAD.**

De acuerdo con lo previsto en los términos de referencia y una vez solicitadas las aclaraciones necesarias para subsanar los requisitos de capacidad financiera y técnica de los proponentes, se concluyó lo siguiente:

ASPECTOS	COBASEC LIMITADA	GCSI GRUPO COLOMBIANO DE SEGURIDAD INTEGRAL ADVISEGAR LTDA.
<b>2.1. JURÍDICO</b>	CUMPLE	CUMPLE
<b>2.2. FINANCIERO</b>	CUMPLE	CUMPLE
<b>2.3. FINANCIERO</b>	CUMPLE	CUMPLE
<b>3.1. OFERTA TÉCNICA</b>	CUMPLE	CUMPLE
<b>3.2. OFERTA ECONÓMICA</b>	CUMPLE	CUMPLE
<b>VERIFICACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>CUMPLE</b>

**4. CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS.**

**ACTA COMITÉ EVALUADOR  
INFORME DE EVALUACIÓN  
SELECCIÓN DIRECTA ICFES-SD-009-2014**

En cumplimiento del numeral 4) de los términos de referencia, solo se consideran para calificación las propuestas que hayan acreditado el cumplimiento de las condiciones habilitantes de capacidad jurídica, mínimas de experiencia, requisitos técnicos mínimos, de capacidad financiera y que hayan presentado la totalidad de la documentación exigida.

A continuación se encuentra el cuadro resumen de la calificación de los criterios descritos en los términos de referencia, sobre la base de 100 puntos desagregados como sigue:

ITEM	REQUISITOS CALIFICABLES	PUNTAJES	
		COBASEC LIMITADA	GCSI GRUPO COLOMBIANO DE SEGURIDAD INTEGRAL ADVISEGAR LTDA.
4.1.	OFERTA ECONÓMICA	40	38,26
4.2.1	PERSONAL EN CONDICIONES ESPECIALES	30	30
4.2.2	SERVICIOS TECNOLÓGICOS ADICIONALES	0	20
4.2.3	ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10	10
<b>TOTAL</b>		<b>80</b>	<b>98,26</b>

**5. ORDEN DE ELEGIBILIDAD.**

Conforme lo expuesto el orden de elegibilidad para el presente proceso de selección es el siguiente:

ORDEN	PROPONENTE
PRIMER LUGAR	<b>GCSI GRUPO COLOMBIANO DE SEGURIDAD INTEGRAL ADVISEGAR LTDA.</b>

**ACTA COMITÉ EVALUADOR  
INFORME DE EVALUACIÓN  
SELECCIÓN DIRECTA ICFES-SD-009-2014**

SEGUNDO LUGAR	<b>COBASEC LIMITADA</b>
---------------	-------------------------

**6. RECOMENDACIONES AL ORDENADOR DEL GASTO.**

Del análisis, verificación y comparación de las propuestas presentadas, el Comité Evaluador recomienda al ordenador del gasto **ADJUDICAR** el proceso selección directa ICFES-SD-009-2014 a la propuesta presentada por **GCSI GRUPO COLOMBIANO DE SEGURIDAD INTEGRAL ADVISEGAR LTDA.**, pues es el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines buscados, de acuerdo con los factores técnicos y económicos de escogencia y calificación establecidos en los términos de referencia.

**7. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.**

Una vez leída se aprueba por los miembros del Comité Evaluador y se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).

Original firmado por

**MERCEDES WILCHES CASAS**  
Subdirectora Financiera y Contable

Original firmado por

**FABIO FORERO**  
Contratista Oficina Jurídica - Subdirección  
de Abastecimiento y Servicios Generales

Original firmado por

**ADRIANA DIAZ IZQUIERDO**  
Profesional Especializado Grado 04  
Subdirección de Abastecimiento y Servicios  
Generales

Original firmado por

**JUAN SEBASTIAN SALAZAR GUTIERREZ**  
Contratista Subdirección de  
Abastecimiento y Servicios Generales